



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012-OEFA/DFSAI

Lima, 20 FEB. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1011-2009-OS-GFM, por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDIMIN S.A.C., el escrito de descargo presentado por dicha empresa, y los demás actuados en el Expediente N° 136-08-MA/E; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a. Del 23 al 26 de octubre de 2008 se realizó la Supervisión Especial 2008 - Monitoreo Ambiental de los Recursos Hídricos y Efluentes Minero Metalúrgicos en el ámbito geográfico de Arequipa, en la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo" de la Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDIMIN S.A.C. (en adelante, CEDIMIN), a cargo de la supervisora externa SETEMIN INGENIEROS S.A.C. (en adelante, Supervisora).
- b. A través de la Carta N° 194-08/GG de fecha 24 de noviembre de 2008, la Supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), el Informe N° 32_11/2008/MA/SETEMIN/GFM (en adelante, Informe de Supervisión) (folios del 10 al 81 del expediente N° 136-08-MA/E).
- c. Mediante Oficio N° 1011-2009-OS/GFM (folio 82 del expediente N° 136-08-MA/E), notificado con fecha 22 de junio de 2009, la Gerencia de Fiscalización Ambiental del OSINERGMIN, informó a CEDIMIN el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de presentar sus descargos.
- d. Con fecha 30 de junio de 2009, con registro de OSINERGMIN N° 1195940, presentó los descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios del 83 al 188 del expediente N° 136-08-MA/E).
- e. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹, se crea el OEFA.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Fiscalización Ambiental
Lima, 20 FEB. 2012

Marcos Martín Yui Punin
FISCALITARIO

¹ Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013
"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012- OEFA/DFSAI

- f. Al respecto, en el artículo 11^{o2} de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325, se establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental.
- g. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325³, se establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- h. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- i. En este sentido, mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

II. IMPUTACIÓN

- a. Infracción grave a lo establecido en el artículo 4^{o4} de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM a través de la cual se aprueban los Niveles Máximos Permisibles para

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325

"Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

d) *Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".*

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley 29325

"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- (...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...)"

⁴ Aprueban Los Niveles Máximos Permisibles Para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos – Resolución 96-EM/VMM.

"Artículo 4°.- Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida de efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda. (...)

**ANEXO 1
NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION PARA
LAS UNIDADES MINERO-METALURGICAS**

PARÁMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9
Sólidos suspendidos (mg/l)	50	25
Plomo (mg/l)	0.4	0.2
Cobre (mg/l)	1.0	0.3
Zinc (mg/l)	3.0	1.0
Fierro (mg/l)	2.0	1.0
Arsénico (mg/l)	1.0	0.5
Cianuro total (mg)*	1.0	1.0



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha unido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe
 Lima, 21 FEB 2012
 Marcos Martín Yui Punin
 FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012- OEFA/DFSAI

Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicas (en adelante, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM) por incumplir los niveles máximos permisibles (en adelante, NMP) en el punto identificado como PC-5 (E-6) (efluente proveniente de la Relavera N° 4), respecto al parámetro pH.

III. ANÁLISIS

3.1 Infracción grave a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM a través de la cual se aprueban los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicas (en adelante, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM) por incumplir los niveles máximos permisibles (en adelante, NMP) en el punto identificado como PC-5 (E-6) (efluente proveniente de la Relavera N° 4), respecto al parámetro pH.

3.1.1 Descargos

- a. CEDIMIN señala que el efluente es tratado en (03) tres pozas de sedimentación, siendo almacenado en la primera poza que por rebose pasa a la segunda poza, y de igual forma a la tercera poza. Precisa que dicho efluente almacenado en la tercera poza de sedimentación todavía no ha alcanzado el nivel de descarga por lo que, no está siendo descargado al Río Collpamayo, tal como se puede apreciar de las fotografías N° 5 y N° 6 que adjunta y que corresponden a SETEMIN INGENIEROS S.A.C. (Informe N° 32-11/2008/MA/SETEMIN/GFM), corroborado en las actas de monitoreo realizado los días 23, 24 y 25 de octubre del 2008, firmadas entre SETEMIN (Ing. Miguel Llerena C.) y CEDIMIN (Ing. Víctor Hugo Velásquez).
- b. Agrega que, en el Informe N° 32-11/2008/MA/SETEMIN/GFM en el folio 22 último párrafo, se indica que el Río Collpamayo punto R-4, cuerpo receptor evaluado, cumple con los parámetros y sus valores límites. Asimismo, manifiesta que el cuerpo receptor se ubica aguas debajo de la poza

5 **Aprueban Los Niveles Máximos Permisibles Para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos – Resolución 96-EM/VMM.**
Artículo 4°.- Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recolectada en el punto de muestreo, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna de valores máximos permisibles, en cualquier Momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda. (...)

ANEXO 1 NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION PARA LAS UNIDADES MINERO-METALURGICAS

PARÁMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	
	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9
pH	50	25
Sólidos suspendidos (mg/l)	0.4	0.2
Plomo (mg/l)	1.0	0.3
Cobre (mg/l)	3.0	1.0
Zinc (mg/l)	2.0	1.0
Fierro (mg/l)	1.0	0.5
Arsénico (mg/l)	1.0	1.0
Cianuro total (mg)*	1.0	1.0

* CIANURO TOTAL, equivalente a 0.1 mg/l de Cianuro Libre y 0.2 mg/l de Cianuro fácilmente disociables en ácido*.



Organismo de Fiscalización y Sanción
 E.F. 2002
 El redactor que suscribe certifica que el presente documento que ha sido firmado en la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito el caso necesario de lo que voy fe.
 21 FEB 2012
 Marcos Martín Yui Punin
 FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012- OEFA/DFSAI

operaciones mineras, próximo a las pozas de sedimentación de la Relavera N° 4, probando que no hay influencia del efluente al cuerpo receptor.

- c. Del mismo modo, añade que las indicadas actas muestran discrepancias entre las lecturas realizadas simultáneamente por SETEMIN y CEDIMIN correspondiente a los parámetros: índice de acidez (pH) y temperatura (T°), presentando cuadros donde se puede apreciar lo mencionado tanto para el Punto de Control 5 (PC-5) ó (E-6), Punto de Control 5A (PC-5A) ó E-6(A), posible efluente ubicado debajo de la poza de sedimentación N° 3 (infiltración directa al río Collpamayo), la referida poza recibe el efluente de la Relavera N° 4 y el Punto de Verificación 2 (PV-2) ó (R-4) cuerpo receptor, Río Collpamayo. En atención a ello, dichas discrepancias deben haber afectado las lecturas del día 23 de octubre de 2008, especialmente en el 2^{do} y 3^{er}. Turno, más aún si la poza de sedimentación N° 3 muestra en los tres (03) días de monitoreo pH por debajo de 8.00 (adjunta copia del folio 18 del Informe N° 32-11/2008/MA/SETEMIN/GFM).
- d. Finalmente, CEDIMIN adjunta los resultados obtenidos del primer y segundo monitoreo inopinado realizado con SETEMIN INGENIEROS S.A.C. (octubre y diciembre del 2008), en el cual no se evidencia incremento significativo en las concentraciones de elementos totales de las aguas de las muestras aguas arriba (R-05) y aguas abajo (R-06) de E-03 correspondientes a la muestra en evaluación.

3.1.2 Análisis

- a. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no deben exceder en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 ó 2 según corresponda.
- b. En el presente procedimiento administrativo sancionador, el incumplimiento se encuentra enmarcado en el exceso de los Niveles Máximos Permisibles (en adelante, NMP) previstos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, teniendo en cuenta el resultado obtenido de los parámetros regulados.
- c. En tal sentido, el incumplimiento a la normativa que motiva el procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado en el exceso de los NMP previstos en la citada resolución, respecto de los resultados analíticos obtenidos de cada parámetro contenido en el punto de monitoreo E-6: Efluente proveniente de Relavera N° 04.
- d. Asimismo, corresponde señalar que de acuerdo al literal b) del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, el efluente minero metalúrgico es aquel flujo que proviene de depósitos de relaves u otras instalaciones de tratamiento que produzcan aguas residuales, y que es descargado al ambiente.
- e. Sobre el particular, de la lectura de este dispositivo normativo se desprende que éste se aplica indistintamente de que el punto de monitoreo muestreado haya sido considerado previamente como punto de control en algún instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad



Organismo Especial de Fiscalización Ambiental
OEFA
Fiscalización Ambiental
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que se ha tenido en cuenta en el FIEL de los Registros y al que se le ha dado el necesario de lo que doy fe.
Lima, 23 FEB. 2012

Marcos Martín Yui Punin
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012- OEFA/DFSAI

competente, en tanto lo que corresponde es verificar: i) si el flujo proviene o no de algunas de las operaciones mineras, y ii) si éstos se descargan o no al ambiente.

- f. Al respecto, el resultado de monitoreo del punto PC-5 (E-6) sustentado en el Informe de Campo N° 11-08-0144, efectuado por el Laboratorio Inspectorate Services Perú S.A.C., (folio 41 correspondiente al expediente N° 136-08-MA/E) y en el Cuadro 6: Resultados de Estación E-6 (folio 28 correspondiente al expediente N° 136-08-MA/E) del Informe de Supervisión, se indica lo siguiente:

Punto de Monitoreo	Parámetro	Anexo N° 1 Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Fecha de toma de muestra	Turno	Resultados de Fiscalizadora
E-6	pH	6-9	23/10/2008	2° Turno (14:00)	9.11
E-6	pH	6-9	23/10/2008	3° Turno (21:00)	9.05

- g. Como se aprecia, los parámetros obtenidos en el punto de monitoreo identificado como E-06, sobrepasan los NMP establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM para el parámetro pH.
- h. Sin embargo, de las fotografías N° 5 y 6 (folios del 73 al 74 correspondiente al expediente N° 136-08-MA/E) del Informe de Supervisión se puede apreciar que la toma de la muestra del efluente proveniente de la Relavera N° 4 (Punto de Monitoreo E-6) se realiza dentro de la Poza de Sedimentación N° 3 y no a la salida de la misma, por lo que, dicho efluente no está descargando al Río Collpamayo, toda vez que, la eficiencia de la poza de sedimentación se mide siempre a la descarga o al rebose de la misma, no determinándose así en el presente caso.
- i. Esto es, el flujo que fue monitoreado en el punto E-6 se descargaba en la poza de sedimentación, es decir, en una instalación que forma parte del sistema de tratamiento de efluentes, por lo que dicho flujo no descarga al ambiente, es decir, no puede ser considerado un efluente, de acuerdo a la definición del mismo establecido en el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- j. Por lo expuesto, de los medios probatorios aportados por la Supervisión, no se evidencia que la muestra tomada en el punto de monitoreo descarguen sobre el ambiente, por lo que no puede ser considerado un efluente tal como se encuentra definido en 13° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.



Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Arbitraje
El material que suscribe verifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA ORIGINAL, y que el mismo es necesario de lo que doy fe.

21 FEB 2012

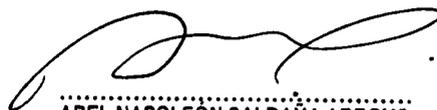
Marcos Martín Qui Punin
FISCALIZADOR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2012- OEFA/DFSAI

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **Compañía de Exploraciones Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C. - CEDIMIN S.A.C.** mediante Oficio N° 1011-2009-OS-GFM.

Regístrese y comuníquese.



ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OEFA
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

17 FEB. 2012

.....
Martín Yui Punin
FEDATARIO